

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA. CARTAGO, VALLE, OCTUBRE 13 DE 2020.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIEZ Y NUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MARLON BERNARDO RENDON HERNANDEZ.
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00083-00
Auto: 822**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** ha propuesto LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO BANCOLOMBIA S.A-NIT 890903938-8, representada por ALEJANDRO BRAVO MARTINEZ, a través de apoderada judicial- endosataria en procuración la abogada LUPE MARCELA FORERO SIERRA, y promovida en contra de **la persona y bienes de MARLON BERNARDO RENDON HERNANDEZ C.C 16232058**, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES

Indica la togada del derecho que actúa como endosataria en procuración, de la entidad BANCO BANCOLOMBIA, lo anterior en virtud al endoso del título valor base de ejecución PAGARE **No. 1651320283247 POR VALOR DE \$177.808.400.00**; realizado a su favor por parte de MARIBEL TORRES ISAZA, GERENTE GENERAL de la entidad ALIANZA SGP S.A.S, entidad que según los hechos de la demanda, y el propio endoso funge en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que revisado el dossier y sus anexos, de conformidad con los títulos aportados - **ESCRITURA PÚBLICA NO. 1113 DE MAYO 23 DE 2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGO (V), EL PAGARE No. 1651320283247 POR VALOR DE \$177.808.400.00** - se evidencia a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO BANCOLOMBIA S.A-NIT 890903938-8, representada legalmente por ALEJANDRO BRAVO MARTINEZ, a través de apoderada judicial-endosataria en procuración la abogada LUPE MARCELA FORERO SIERRA, y promovida en contra de **la persona y bienes de MARLON BERNARDO RENDON HERNANDEZ C.C 16232058**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagare No. 1651320283247 :

- **\$729.739.09-por concepto de cuota a capital del 17 de Abril de 2020.**
- \$1.334.594.13-Por concepto de intereses corrientes que debe el demandado desde el 18 de marzo de 2020 al 17 de Abril de 2020.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota a capital señalada anteriormente desde el día 18 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$736.663.43-por concepto de cuota a capital del 17 de Mayo de 2020.**
- \$1.327.669,79 Por concepto de intereses corrientes que debe el demandado desde el 18 de Abril de 2020 al 17 de Mayo de 2020.

- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota a capital señalada anteriormente desde el día 18 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$743.653.48-por concepto de cuota a capital del 17 de Junio de 2020.**
- \$1.320.679,74 Por concepto de intereses corrientes que debe el demandado desde el 18 de Mayo de 2020 al 17 de Junio de 2020.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota a capital señalada anteriormente desde el día 18 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$750.709.85-por concepto de cuota a capital del 17 de Julio de 2020.**
- \$1.313.623,37 Por concepto de intereses corrientes que debe el demandado desde el 18 de Junio de 2020 al 17 de Julio de 2020.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota a capital señalada anteriormente desde el día 18 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$757.833.18-por concepto de cuota a capital del 17 de Agosto de 2020.**

- \$1.306.500,04 Por concepto de intereses corrientes que debe el demandado desde el 18 de Julio de 2020 al 17 de Agosto de 2020.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota a capital señalada anteriormente desde el día 18 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$765.024.10-por concepto de cuota a capital del 17 de Septiembre de 2020.**
- \$1.299.309,12 Por concepto de intereses corrientes que debe el demandado desde el 18 de Agosto de 2020 al 17 de Septiembre de 2020.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés corriente pactado, a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota a capital señalada anteriormente desde el día 18 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el Capital Acelerado respecto del pagare No. 1651320283247:

- **\$136.165.892,68- Por concepto de capital acelerado, y saldo insoluto, adeudado por el demandado, el cual se hace efectivo con la presentación de la demanda.**
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital señalado anteriormente desde el día de la presentación de la demanda -Octubre 1 de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. en consonancia con el artículo 8 del decreto 806 de Junio 4 de 2020, informándole

que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula inmobiliaria No. 375-6757 de propiedad del ejecutado.

Por secretaria, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle del Cauca para que proceda de conformidad.

Registrado el embargo, se dispondrá sobre su secuestro.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA, a la abogada **LUPE MARCELA FORERO SIERRA C.C. 42.148.514 Y T.P 142.348 DEL C.S. DE LA J.** para ejercer la representación judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del ENDOSO EN PROCURACION otorgado.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b8c53a0de0a4df2214c91b3112921fc6a2458cdb7916ea4ef2a6e1e71285

Documento generado en 19/10/2020 11:35:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>